

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “GODLY PLAY ESPAÑA”

### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### *Artículo 1.*     **Denominación**

Con la denominación “GODLY PLAY ESPAÑA” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### *Artículo 2.*     **Duración**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### *Artículo 3.*     **Fines**

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Fomentar el desarrollo espiritual y moral de todas las personas, y en particular de la población infantil, mediante la enseñanza de la fe cristiana a través de las narrativas bíblicas, y la guía espiritual conforme a valores cristianos, de manera que dichas personas sean sensibilizadas al misterio de la presencia de Dios en sus vidas.
- Promocionar y facilitar la práctica del método conocido internacionalmente como “Godly Play” (“Joc Sagrat” en catalán, y sus posibles nombres equivalentes en otras lenguas españolas), principalmente en el estado español, velando por la calidad de dicha práctica, así como la de sus materiales y literatura.
- Fomentar la investigación, el estudio, el debate y, en su caso, el posicionamiento, sobre los asuntos que afectan a la educación y guía espiritual y moral, sobre todo en relación con los menores de edad.
- Establecer mayores y más profundas relaciones entre personas cristianas dedicadas a la educación, en un espíritu de interconfesionalidad, en particular entre quienes practican el método Godly Play, buscando incrementar la formación y capacitación de dichas personas, así como un mejor entendimiento y cooperación mutua.
- Establecer relaciones con entidades de fines y características similares, tanto dentro como fuera de España.

#### *Artículo 4.*     **Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Fomentar la práctica de Godly Play y orientar y asesorar sobre la misma, a través de actos presenciales, medios digitales, publicaciones impresas, o cualquier otro medio de comunicación legítimo.

- Elaborar, revisar, evaluar, promover y ejecutar planes, programas y actividades de formación a todos los niveles –tales como cursos, seminarios, clases, talleres, conferencias, encuentros, etc.– sobre la educación religiosa y la guía espiritual de la infancia, así como la de personas de todas las edades y en particular sobre la práctica del método llamado Godly Play.
- Elaborar, revisar, evaluar, promover, llevar a cabo y participar en otras actividades, tales como campañas y actuaciones de educación y sensibilización para el desarrollo espiritual y moral del sector infantil, y de las personas de todas las edades, programas y proyectos de investigación, estudio, publicaciones, etc.
- Crear, impulsar y apoyar una red de agentes acreditados que se dedican a la formación en Godly Play, así como salas y otros espacios dedicados a la práctica de este método.
- Traducir, editar, imprimir, adquirir y distribuir materiales, y utilizar cualquier medio de comunicación, siempre de acuerdo con las normas vigentes y para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados.
- Cualquier otra iniciativa que ayude al cumplimiento de los fines anteriormente señalados.

#### **Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación**

La Asociación establece su domicilio social en Salou, calle Pere Galés, número 1-3, Distrito Postal 43840, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio de España y demás países en los que la Asociación pueda llevar a cabo sus actividades.

## **CAPÍTULO II MIEMBROS ASOCIADOS**

#### **Artículo 6. Requisitos para asociarse**

Podrán formar parte de la Asociación “Godly Play España” todas las personas físicas y jurídicas (a través de su representante en este último caso), que libre y voluntariamente se identifiquen plenamente con los fines de la Asociación y acepten cumplir los Estatutos de esta, con arreglo con los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con plena capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- c) Todas las personas interesadas deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y esta resolverá en la primera reunión que celebre.
- d) La condición de miembro asociado es intransmisible. Existirá un Libro-Registro de socios y socias en el que se escribirán las fechas de altas y bajas y demás datos que se estime conveniente de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

#### **Artículo 7. Categorías de miembros**

Habr4 cuatro clases de miembros:

- a) *Fundadores*, que ser4n quienes participen en el acto de constituci3n de la Asociaci3n.
- b) *De n4mero*, que ser4n quienes ingresen despu4s de la constituci3n de la Asociaci3n.
- c) *De apoyo*, que ser4n quienes expresen, de alguna manera, su inter4s en el desarrollo de la Asociaci3n, sus actividades y proyectos, y deseen colaborar voluntariamente en la misma, sin llegar a ser socios o socias de n4mero.
- d) *De honor*, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificaci3n y desarrollo de la Asociaci3n, se hagan acreedores a tal distinci3n. Este nombramiento, si procede, corresponder4 a la Asamblea General Extraordinaria.

#### **Art4culo 8. Causas de p4rdua de la condici3n de miembro de la Asociaci3n**

Se perder4 la condici3n de miembro por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento o p4rdua de capacidad legal.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones econ3micas, si dejara de satisfacer las cuotas durante dos a4os consecutivos.
- d) Por incumplimiento de los Estatutos, por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociaci3n con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros.

La expulsi3n de asociados o asociadas ser4 acordada por la Junta Directiva, previa audiencia con la persona interesada, al cumplir con alguna de las causas anteriormente mencionadas. El acuerdo de expulsi3n ser4 ratificado por la Asamblea General.

#### **Art4culo 9. Derechos de los miembros de la Asociaci3n**

Los miembros de n4mero y fundadores tendr4n los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociaci3n en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociaci3n pueda obtener.
- c) Asistir a las Asambleas con voz y ejercer el derecho de voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Formar parte de la Junta Directiva.
- f) Tener un ejemplar de los Estatutos y recibir informaci3n sobre los acuerdos adoptados por los 3rganos de la Asociaci3n
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociaci3n
- h) Impugnar los acuerdos de los 3rganos de la Asociaci3n que estimen contrarios a la Ley o los Estatutos.

#### **Art4culo 10. Deberes de los miembros de la Asociaci3n**

Los miembros fundadores y de n4mero tendr4n las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Abonar las cuotas que se fijen
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Notificar a la Secretaría de la Asociación los cambios de datos que afecten a la comunicación entre las dos partes y/o al cobro de las cuotas.

#### **Artículo 11. Socios y socias de apoyo**

Para ser miembro de apoyo no se exigirá el trámite de admisión, sino únicamente solicitarlo por escrito. Tendrán las mismas obligaciones que los miembros fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado d) del artículo 10. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y e) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas, con voz, pero sin derecho a voto.

#### **Artículo 12. Miembros de honor**

Tendrán las mismas obligaciones que los miembros fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c), del artículo 10. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y e) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas, con voz, pero sin derecho de voto.

### **CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 13. Órganos de gobierno y representación**

Los órganos de gobierno y representación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva, la cual podrá delegar las facultades que estime convenientes en el Comité Ejecutivo y en el Director o la Directora General de “Godly Play España”.

### **CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 14. Naturaleza**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación integrado por todos los miembros con derecho a voto, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 15. Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de miembros asociados no inferior al tercio de su totalidad.

#### **Artículo 16. Convocatorias**

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros por correo postal o electrónico. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de media hora.
2. Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán las personas que ejercen la presidencia y la secretaría de la Asociación. El secretario o secretaria redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### **Artículo 17. Quórum**

1. La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los miembros presentes o representados con derecho a voto: y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número con derecho a voto. Se permite el voto delegado, si bien la representación tendrá que recaer necesariamente en otro socio o socia. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Los acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias exigirán los votos afirmativos de los dos tercios de los miembros presentes o representados.

3. Siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente, será necesaria mayoría cualificada de los miembros presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, para:
  - a) Disolución de la entidad.
  - b) Modificación de los Estatutos.
  - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
  - d) Fijar la remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 18. Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar a la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar anualmente el estado de cuentas, balance y presupuesto de la Asociación, así como la Memoria anual de actividades.
- d) Acordar la admisión o la baja de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva respecto de las actividades de la Asociación.
- g) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- h) Cualquier otro acuerdo que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 19. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.
- c) Nombrar a los socios o socias de honor.
- d) Adoptar los acuerdos para constituir o integrarse en federaciones de asociaciones
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

## **CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 20. Naturaleza y composición**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación.
2. Estará formada por los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería y un número de vocales no superior a seis. Dichos cargos serán designados por la Asamblea General

entre los miembros mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

3. Las personas que ostenten los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y Tesorero/a de la Asociación y de la Asamblea General.
4. La persona que ostente el cargo de Director o Directora General de “Godly Play España” será nombrada por la Junta Directiva de entre sus miembros.

#### **Artículo 21. Procedimiento para la elección y sustitución de miembros**

1. La primera Junta Directiva será elegida por los miembros fundadores y la posterior elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes, a la correspondiente reunión. La condición de miembro de la Junta no dará derecho a remuneración alguna.
2. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva que ostente cargos en la misma, podrá ser suplida provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la persona encargada de la presidencia, que será sustituida por la persona encargada de la vicepresidencia.
3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:
  - a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - b) Acuerdo de la Asamblea General.
  - c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
  - d) Causar baja como miembro de la Asociación.
  - e) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
  - f) Expiración del mandato.
4. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan, pudiendo las mismas personas ser reelegidas.

#### **Artículo 22. Reuniones, quórum de constitución y adopción de acuerdos**

1. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos dos días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos.
2. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o Presidenta o de quien haga sus veces.

3. Los acuerdos se escribirán en el libro de actas del Pleno, autorizadas con la firma por quienes ostenten los cargos de la presidencia y de la secretaría. Al iniciarse cada reunión de esta, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Artículo 23. Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación frente a terceros.
- b) Impulsar y controlar las actividades sociales, así como supervisar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- c) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos de modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, las Cuentas de la Asociación y la memoria anual de actividades, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- g) Elaborar, en su caso, el Reglamento de régimen interno.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y socias o la pérdida de tal condición.
- i) Nombrar al Director o Directora General y contratar o despedir al personal laboral, así como fijar sus atribuciones y remuneraciones.
- j) Nombrar delegados o delegadas.
- k) Acordar la expulsión de miembros.
- l) Designar apoderados o apoderadas generales o especiales que representen a la Asociación en todos los órdenes, con la amplitud de facultades necesarias y que en cada caso precisen.
- m) Constituir cuantos equipos, comisiones o comités de trabajo sean oportunos para el buen desarrollo de los fines de la Asociación.
- n) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- o) Interpretar los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de desarrollo de estos.

#### **Artículo 24. La Presidencia**

El/la Presidente tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Representar, por delegación de la Junta Directiva, legalmente a la Asociación en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos, ante la Administración Pública y ante toda clase de personas físicas o jurídicas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos según presupuesto aprobado.
- e) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 25. La Vicepresidencia**

El/la Vicepresidente sustituirá a la persona encargada de la presidencia en ausencia de esta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella. Además, podrá ejercer los poderes que el/la Presidente, con carácter eventual y por escrito, le otorgue.

**Artículo 26. La Secretaría**

La persona encargada de Secretaría expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de miembros, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 27. La Tesorería**

La persona encargada de la Tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de la Asociación. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación.

**Artículo 28. Las Vocalías**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 29. Vacantes**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuando estos ostenten algún cargo en la misma serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI

## COMITÉ EJECUTIVO Y DIRECTOR/A GENERAL

### *Artículo 30.* **Naturaleza y composición**

1. La Junta Directiva podrá delegar todas sus competencias, a excepción de las indelegables legal o estatutariamente, en un Comité Ejecutivo.
2. El Comité Ejecutivo estará compuesto por los siguientes miembros:
  - a. La persona que ostente el cargo de la presidencia de la Junta Directiva de la Asociación.
  - b. La persona que ostente el cargo de la secretaría de la Junta Directiva de la Asociación.
  - c. El Director o Directora General de la Asociación.
3. La Junta Directiva podrá acordar la incorporación de nuevos miembros al Comité Ejecutivo.

### *Artículo 31.* **Competencias del Comité Ejecutivo**

Son competencias del Comité Ejecutivo:

- a) Supervisión y seguimiento del desarrollo de las actividades, programas y proyectos de la Asociación.
- b) Aprobación, a propuesta de quien ostente el cargo de la Dirección General, de la estructura organizativa y del organigrama del personal laboral de la Asociación.
- c) Cualquier otra competencia que le sea delegada por la Junta Directiva.

### *Artículo 32.* **Funcionamiento del Comité Ejecutivo**

1. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario a convocatoria de su presidente, quien también deberá hacerlo, en su caso, a petición de la mayoría de sus miembros, con mención de los asuntos a tratar.
2. Se considerará válidamente constituido cuando asistan al menos el 50 por ciento de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo los empates el voto de calidad de la persona que ostente el cargo de la Presidencia.
3. Los acuerdos se escribirán en el libro de Actas del Comité, autorizadas con la firma de las personas encargadas de Presidencia y Secretaría.

### *Artículo 33.* **Nombramiento y competencias del Director o Directora General**

La persona que ostente el cargo de la Dirección General será nombrada por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente o de la Presidenta, y será uno de los miembros de la Junta Directiva. Sus competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades serán fijadas por la Junta Directiva, y su posible remuneración propuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE DOCUMENTACIÓN

### *Artículo 34.* **Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, satisfechas por las diferentes clases de miembros que componen la Asociación.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares,
- c) Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los miembros o de terceras personas.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener por la realización de actividades propias
- e) Cualquier otro recurso lícito.

#### *Artículo 35.*    **Patrimonio Inicial**

La Asociación carece de patrimonio inicial en el momento de su constitución.

#### *Artículo 36.*    **Cierre del ejercicio**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### *Artículo 37.*    **Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### *Artículo 38.*    **Reglamento de régimen interno**

La Junta Directiva podrá redactar un Reglamento interno, que, aprobado por la Asamblea General, regulará las cuestiones de régimen interno de la Asociación, debiendo ser aceptado por los miembros al igual que los Estatutos.

## **CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### *Artículo 39.*    **Causas de disolución**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

#### *Artículo 40.*    **Liquidación**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## I DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Salou, a 23 de octubre de 2011.

## MIEMBROS FUNDADORES DE GODLY PLAY ESPAÑA

D<sup>a</sup> Milvia Eugenia Trinks  
D<sup>a</sup> Natalia Fernanda Muskus Rincón  
D<sup>a</sup> Laura Folleco Haya  
D. Daniel García Crevillen  
D. Francesc Xabier Manuel Sala  
D<sup>a</sup> Ruth García Crevillen  
D. Gregorio Sánchez Díaz  
D. Raúl García Pérez  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Iglesias Hernández  
D<sup>a</sup> Sandra Andrea Pereira  
D. Francisco Pérez Moreno  
D<sup>a</sup> Ana María Cros Martí  
D. David Pritchard  
D<sup>a</sup> Laura Rísquez Giménez  
D<sup>a</sup> Raquel Souto Lustres  
D<sup>a</sup> Maribel Marina Flores Monsalve

## II DISPOSICIÓN ADICIONAL

DILIGENCIA. Para hacer constar que estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea Extraordinaria de los asociados celebrada en la Comunidad Autónoma de Madrid y han sido aprobados por unanimidad con fecha 29 de febrero de 2020.

El Presidente  
David John Pritchard

La Secretaria  
Laura Rísquez Giménez

Fdo.

Fdo.